



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**  
DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO,  
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,  
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS  
ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA  
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA  
NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión del Pleno del Congreso del Estado celebrada el 9 de octubre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; la iniciativa para modificar el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo como integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional.

Con base a lo anterior, los legisladores integrantes de la comisión permanente, dentro de los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa de reforma, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 01 de diciembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Norma reglamentaria, cuya última adecuación a su texto, data del mes de septiembre del 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDO.** En fecha 27 de septiembre del año pasado, ante el pleno de este Congreso y durante el punto concerniente a los asuntos generales, fue presentada la iniciativa de reforma al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; signada por la ya referida legisladora local.

La suscrita expresó en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

*“El derecho parlamentario es una parte del orden jurídico que se caracteriza por su dinamismo y flexibilidad, por lo que el funcionamiento del órgano legislativo debe realizarse de manera óptima, aprovechando al máximo el tiempo que se emplea para desempeñar el trabajo legislativo, que permita desahogar con claridad y detalladamente cada uno de los temas que son puestos a consideración en el pleno del Congreso del Estado de Yucatán.*

*El poder legislativo necesita recobrar su vitalidad, modernizarse con nuevas técnicas que agilicen los trámites en la materia y permita efectuar sesiones más productivas en el recinto legislativo.*

*Cada tema presentado en la tribuna, representa las inquietudes y problemáticas de todos los yucatecos, por lo que se requiere mayor tiempo para darle soluciones concretas.*

*Es necesario optimizar el tiempo para lograr mejores resultados, con la presente iniciativa estamos garantizando sesiones más productivas, que generarán un verdadero y pronto beneficio a los yucatecos y a las yucatecas.*

...”

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en fecha 9 de octubre del referido año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa para modificar la norma reglamentaria de la ley sustantiva del poder Legislativo local.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En seguimiento al trámite legislativo ordenado, el día jueves 24 de enero del presente año durante la sesión de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, su presidente ordenó distribuirla a sus integrantes para los efectos legales correspondientes.

Con base en los antecedentes mencionados, los legisladores integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa con proyecto de decreto a la cual nos avocamos, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; disposiciones que facultan a los legisladores para iniciar leyes o decretos.

Asimismo, las comisiones permanentes encuentran su competencia para dictaminar respecto al presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Nuestro país y las entidades que la conforman, a través del pacto federal, han avanzado en la construcción de una democracia plural y sólida que requiere impulsar instrumentos normativos novedosos que estén a la par del desarrollo dinámico de la sociedad.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando, precisamente, se abordan temáticas circunscritas a la creación y modificación de leyes que permitan una

*C*

*S*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

labor expedita en el desarrollo de marcos normativos modernos que maximicen la actividad reformadora y eviten en lo posible dilaciones al proceso de análisis, estudio y atención a los asuntos que le son turnados.

Asimismo, la implementación de herramientas legislativas deben observar un equilibrio y garantizar que la certeza jurídica revista todos los actos tendientes e inmersos al quehacer parlamentario cuya finalidad es ponderar los intereses de la sociedad como elementos indispensables para preservar los ideales de justicia social.

**TERCERA.** En tal contexto, el Congreso del Estado de Yucatán para dar cumplimiento a sus facultades constitucionales se apoya en la Ley de Gobierno y su relativo Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado, en dichos ordenamientos se encuentran de manera sustantiva y adjetiva todo lo concerniente a la materialización pública de los actos que sus órganos realizan para expresar la representatividad democrática que de él emana.

Bajo esta óptica, el poder legislativo, actúa a través de las facultades expresadas dentro de su marco normativo, mismas que contemplan definiciones, los derechos y obligaciones, términos, plazos y diversas formalidades cuya observancia reviste el proceso legislativo de fundamentación y motivación, siendo ambos principios constitucionales ampliamente reflexionado por las instancias jurisdiccionales, que provee de certeza y legalidad a los actos de toda autoridad.

En el entendido que el Congreso mismo a través del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los diputados locales,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

las comisiones permanentes, la secretaría general, los servicios parlamentarios y demás órganos administrativos que conforman la estructura del Poder Legislativo del Estado de Yucatán se rijan por los preceptos establecidos tanto en la ley como el reglamento anteriormente citados.

En consecuencia, cada actividad realizada dentro del proceso legislativo no puede apartarse de lo contemplado, es decir solo se permite hacer lo que la ley contempla, siendo esa observancia lo que fortalece la máxima expresión de representación ciudadana. Siendo lo anterior compatible con torales decisiones judiciales en el estudio de la legalidad y seguridad jurídica del gobernado<sup>1</sup>.

Bajo tales premisas, los cambios a los ordenamientos que establecen las facultades reglamentarias del poder legislativo deben atenderse desde una óptica garante de actualización con base al avance, primordialmente en cuanto al dinamismo y expeditéz en la labor legislativa pero sin que ello represente detrimento a la voluntad popular.

**CUARTA.** Ahora bien, siendo el Pleno del Congreso del Estado la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, y dada la importancia de su actividad normativa en las sesiones ordinarias y extraordinarias, ésta debe conservarse a través de medios que garanticen su consulta y preservación documental, a fin de ser analizados posteriormente, tal y como son las actas de sesión, previstas en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 177347 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 115/2005  
Página: 310 "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE".



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXII Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Dichas actas, son documentales públicas que contienen una relación sucinta de lo acontecido durante las sesiones del pleno que deben contener datos de fecha, lugar así como los nombres y las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente según el caso. La actual redacción del citado ordenamiento refiere que la Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser leída, discutida y sometida a votación en la siguiente sesión del Pleno.

Sin embargo las citada actas, a pesar de ser síntesis y expresarse de manera sucinta, dentro de su contenido no pueden obviarse todos los trámites mandados, el desarrollo de la sesión, las intervenciones de los legisladores, así como de todo lo acontecido; si bien queda consignado en la citada acta, para mayor certidumbre esta debe leerse, discutirse y ser sometida a votación por el Pleno del Congreso, lo que a veces en la práctica parlamentaria al tratarse de sesiones cuya duración es extensa dada la participación de las fracciones y representaciones legislativas, se termina por dilatar la atención de asuntos en cartera enlistados en los demás asuntos del orden del día.

Por esta razón, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos necesario evitar atrasos en el desahogo de los asuntos a los que han de avocarse los diputados en las sesiones pero sin prescindir de la elaboración de las actas mencionadas, sino reformar el precepto señalado para apoyarnos en la tecnología para contemplar que éstas sean enviadas a través de los correos institucionales de los diputados antes de la celebración



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de Pleno e incluida en el sistema electrónico correspondiente, sin que haya la obligación de leerse en la sesión. De este modo, al ya no establecer dentro del reglamento su lectura se procederá a su discusión y votación por el Presidente de la Mesa Directiva.

En tal tesitura el presente dictamen considera viable reformar el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para establecer que La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada a los correos institucionales de los diputados cuando menos el día anterior a la siguiente sesión del Pleno, e incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación.

Cabe resaltar que durante los trabajos de la comisión dictaminadora se consideraron viables las propuestas presentadas por la Diputada Presidente, Karla Reyna Franco Blanco, y el Diputado Felipe Cervera Hernández, las cuales se apegan al espíritu legislativo planteado en su texto original.

Como se aprecia, la presente modificación abona al desarrollo de un marco jurídico eficaz, dinámico y novedoso pues maximiza las capacidades e infraestructura del Poder Legislativo en aras de brindar certeza y seguridad a las actuaciones del pleno del congreso. No menos importante resulta resaltar que dicha reforma al reglamento es congruente y guarda estrecha relación a las acciones enfocadas a brindar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en las tareas del poder público.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXII Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

**QUINTA.** Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción I inciso i); de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del propio Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

**Artículo único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 65.-...

La Secretaría General, elaborará una síntesis del acta de cada sesión de los períodos ordinarios y extraordinarios, la cual deberá ser enviada a los correos institucionales de los diputados cuando menos el día anterior a la siguiente sesión del Pleno, e incluida en el sistema electrónico de la sesión en la que deba de ser sometida a discusión y votación. Se podrá dar lectura a la síntesis antes señalada, cuando sea solicitado por algún diputado y aprobado por el Pleno del Congreso.

...

**Artículos transitorios:**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor en un plazo de 60 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, efectúe las medidas administrativas necesarias a través de la Coordinación del Departamento de Informática.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

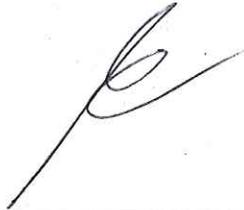
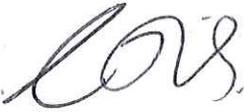
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

*reforma segundo párrafo art. 65 reglamento  
rep nob. Poder Leg. 10  
29 marzo 2019*





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja pertenece al dictamen que reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

29 enero 2019

